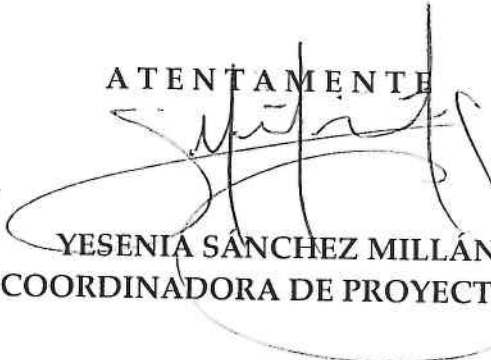


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0629/2017
Metepéc, Estado de México, 21 de noviembre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02270/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02270/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02270/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO la información que a continuación se desagrega:

1. Copia simple o archivo digital del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de junio de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, como bien se indica en el punto "segundo" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017.
2. Me describa la denominación de las empresas participantes en esa Convocatoria.
3. Copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria citada.
4. Me explique cual fue el método de notificación, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones.
5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría.
6. Me expida la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación.
7. Copia simple o archivo digital de los registros federal de contribuyentes en los que se exhiba la actividad económica de los interesados.
8. Copia simple o archivo digital de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria.
9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del comité de evaluación para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados.
10. Me explique bajo protesta de decir verdad cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que adjuntaba el archivo electrónico que contenía la información solicitada.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la búsqueda exhaustiva la entrega vía SAIMEX en versión pública en su caso del documento o documentos en los que conste lo siguiente:

1. El Acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores derivada de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017.
2. La denominación de las empresas participantes de la convocatoria señalada en el punto 1.
3. Los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, conforme a los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria.
4. El procedimiento para llevar a cabo las notificaciones, así como quienes fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones en la convocatoria.
5. Videograbación del acto mediante el cual se llevó a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación de la convocatoria.
6. Los registros federales de contribuyentes "RFC" de los solicitantes que resultaron victoriosos en la convocatoria.
7. Las cartas compromiso presentadas por los interesados, previstas en la convocatoria.
8. Los medios de comunicación utilizados para la publicidad de la convocatoria.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutora debió considerar que respecto de la información que se ordena en el punto 5 del resolutivo segundo de la resolución, resultaba aplicable una salvedad en la que se indicará que

para el caso de no localizar la documentación solicitada, bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con lo manifestado por la propia Ponencia Resolutora en el estudio, la Gaceta del Gobierno de fecha 7 de junio de 2017, en la que se publicó la convocatoria para la autorización del establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México, de la misma se advierte que es una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO** el generar o no la información que se ordena en dicho punto, es decir, resulta evidente es información que pudiera o no obrar en sus archivos pues el generarla y administrarla dependería de un hecho del que no se tiene certeza que hubiera acontecido, al no existir fuente obligacional que lo construya a generar la información al grado de detalle que fue requerida.

En ese contexto, y a fin de generar certeza de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- 1. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables..."*

Atento a lo anterior, es que la Ponencia Resolutora determinó, ordenar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los Municipios del Estado de México, por lo que, si de acuerdo con sus funciones o atribuciones **EL SUJETO OBLIGADO** pudieran poseer, generar o administrar dicha información, a criterio de la que suscribe se debió precisar en resolutivos que, para el caso de que una vez realizada y acreditada la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que integran a la Secretaría del Medio Ambiente, no se encontrara documentación relacionada con la videograbación del acto mediante el cual se llevó a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación de la convocatoria referida en la solicitud de información, bastaba con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Cabe señalar que tal salvedad referida en los párrafos que anteceden, debió considerarse tanto en el estudio como en el resolutivo segundo de la resolución específicamente para el punto 5, pues de no hacerse implicaría que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a hacer la entrega de la información en los términos en que fue solicitada; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, no se advierte tal hecho, siendo que como ha quedado asentado no se encuentra constreñido a generar documentos *ad hoc* para colmar las pretensiones de los particulares.

Atento a lo anterior, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar en el punto 5 del resolutivo segundo, la salvedad de que para el caso de que, una vez realizada y acreditada la búsqueda exhaustiva de la información requerida en las áreas que integran al **SUJETO OBLIGADO**, no se localizara documentación relacionada con la videograbación del acto mediante el cual se llevó a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación de la convocatoria, bastaba con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución, puesto que al no hacerlo se estaría infiriendo que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información en los términos que se ordena.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02270/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

MSM/AMV